

Circulares Año 97  
Circular N° 021-97-EF/90

Lima, 2 de junio de 1997

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240o. de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

DIA	INDICE
1	4,81126
2	4,81248
3	4,81369
4	4,81491
5	4,81612
6	4,81734
7	4,81856
8	4,81977
9	4,82099
10	4,82220
11	4,82342
12	4,82464
13	4,82586
14	4,82708
15	4,82829
16	4,82951
17	4,83073
18	4,83195
19	4,83317
20	4,83439
21	4,83561
22	4,83683
23	4,83805
24	4,83927
25	4,84049
26	4,84172
27	4,84294
28	4,84416
29	4,84538
30	4,84661

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235o. del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a) Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b) Determinar el valor al día de pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236o. del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE  
Gerente General